



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR LA SUCESIÓN DE BLANCA HELENA TRUJILLO DE TRUJILLO CONTRA ERNESTO TRUJILLO TRUJILLO Y OTROS RADICACIÓN No.2010-00311-00.-**

Previamente a reconocer personería a la abogada Maritza Cruz Caicedo, se ordena allegar el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Textiles Fabricato Tejicondor S.A. hoy Fabricato S.A.

Conforme a lo solicitado por la apoderada Dora Marley Lozano Madrigal, se ordena por Secretaría, expedir certificación con la información requerida.

Se le informa a la señora Blanca Nelly Palacio de Melo, que una vez se notifique personalmente de la demanda, se procederá a enterarla del proceso.

De otra parte, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, señala: *“Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. (...)”*

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el 1º de octubre de 2022, se da inicio al régimen de caducidad de las medidas cautelares inscritas sobre bienes inmuebles, por ser procedente la petición formulada por el apoderado del demandante Óscar Forero Trujillo, se decreta:

La renovación de la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 350-2444, 350-109521, 350-109522, 350-109523, 350-109524, 350-109528, 350-109529, 350-109530, 350-109531, 350-109532, 350-109533, 350-109534, 350-109535, 350-109536, 350-109537, 350-105203 y 350-105204. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

En cuanto a la matrícula inmobiliaria No.350-109527, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no registró la medida por cuanto fue objeto de englobe, tal como se comunicó mediante oficio del 17 de noviembre de 2005 y que obra a folio 616.

Con relación a los folios de matrículas inmobiliarias números 350-109525 y 350-109526, el Despacho mediante auto del 3 de mayo de 2019, ordenó la cancelación del registro de la demanda respecto de esos predios, del cual se expidió el oficio No.2863 del 25 de junio de 2019, siendo recibido en la misma fecha por la parte interesada.

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstiene de ordenar la renovación de la medida cautelar respecto de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria números 350-109527, 350-109525 y 350-109526.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e58bbd32d0a266fa4eea8a28aff54cd6d712b1a76646896e824e2629e05825a**

Documento generado en 07/02/2022 10:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**